



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá (Quindío), doce de abril de dos mil veintidós
Ref.: Expediente: 63130400300220210005700
Auto Interlocutorio No. 798

Vencido el término de traslado de la demanda de la Curadora Ad litem de la señora **SANDRA LILIANA VILLA PINEDA**, dentro del presente proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL** impetrado por el señor **ALIRIO ALFONSO LÓPEZ MOGOLLÓN**, en contra de la señora **SANDRA LILIANA VILLA PINEDA**, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, se decreta la práctica de la inspección judicial con intervención de perito, sobre un bien inmueble ubicado en la carrera 18 calles 36 y 37 Nro. 36-17, barrio Versailles del municipio de Calarcá Quindío, conocido con matrícula inmobiliaria 282-6325, y código catastral número 631300100000001510005000000000, con el fin de verificar la identidad del predio, su extensión, cabida, sus linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuadas, mejoras, antigüedades de ellas, así como los puntos a que alude el ordinal 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día **Diecinueve (19) de Julio de 2022**, y, se nombra como perito al Ingeniero **WILSON GARCÍA PACHON**, quien puede ser localizado en la Urbanización Las Chambranas manzana 3 casa #5, celular 3162969379, 7502065, email: wgavaluos@hotmail.com.

Notifíquesele su nombramiento, en la forma prevista en el inciso 1º del artículo 49 del Código General del Proceso, y, háganse las advertencias a que alude el inciso 2º del referido artículo.

Como honorarios al perito, se le fijan, a la luz de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1561 de 2012, ello lógicamente en aplicación a la analogía prevista en el artículo 12 del Código General del Proceso, la suma de UN MILLON DE PESOS M.CTE. (\$1.000.000), equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente, la cual deberá ser cancelada por la parte demandante, al finalizar la práctica de la inspección judicial.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial, preste la colaboración suficiente para el traslado del Despacho al lugar objeto de la referida diligencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 71
DEL 13 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4ee77438cc0badb544049de74b938485daa344fc1a1af882d3440e871dddea**

Documento generado en 12/05/2022 02:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>